

Córdoba, 19 de junio de 2019.-

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2209.-

### Y VISTO:

El Expediente N° 0021-063682/2019, Control Interno N° 6771/2019, en el que obra requerimiento de la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)**, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), de la procedencia de convocatoria a audiencia pública, a celebrarse en el marco de lo dispuesto en la Resolución General ERSeP N° 40/2016, para la aprobación de la Estructura Tarifaria correspondiente a Generación Distribuida y Movilidad Eléctrica.

### Y CONSIDERANDO:

I. Que atento a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 25 inciso h) de la Ley Provincial N° 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que es competencia del ERSeP, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes...”*.

Que la Ley Nacional N° 27424 - Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública -, dispone en su artículo 1 los lineamientos a seguir en relación a la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red, a la par que establece la obligación de los prestadores del servicio público de distribución de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red, sin perjuicio de las facultades propias de las provincias.

Que al respecto, la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda de la Nación, en carácter de Autoridad de Aplicación de la mencionada ley, por medio de su Resolución N° 314/2018 dispuso que los distribuidores de energía eléctrica deberán *“...hacer públicos los precios de reconocimiento de la inyección producto de la generación de energía eléctrica de fuente renovable, en sus correspondientes cuadros tarifarios, bajo la fiscalización del Ente Regulador Jurisdiccional.”*.

Que por Ley Provincial N° 10604, la Provincia de Córdoba adhirió a la referida ley nacional, con su respectivo Decreto Reglamentario N° 132/2019.

Que además, el Estatuto Orgánico de la EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9087, en su artículo 44 dispone que *“La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe la Empresa,*

*acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro...".* Que así también, en su artículo 45 establece que *"Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."*

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria *deberá convocar a audiencia pública, "Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación..."*.

II. Que en relación a lo anterior, la EPEC pone a consideración del ERSeP, la procedencia de la convocatoria a audiencia pública a los fines de someter a evaluación la Estructura Tarifaria correspondiente a Generación Distribuida y Movilidad Eléctrica.

A tales fines, la presentación de la Distribuidora indica que *"... se procedió a realizar los estudios tarifarios pertinentes a los fines de: 1) Elaborar un Cuadro Tarifario para usuarios generadores y 2) Incorporar al Cuadro Tarifario vigente la estructura correspondiente a movilidad eléctrica."*

Que dicha presentación tomó en consideración a tales efectos, lo que sigue:

a. Aprobación de un Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, aplicable por la EPEC a partir del 01 de julio de 2019, destinado los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada.

b. Modificación de la Estructura Tarifaria actual de la EPEC, a los fines de incorporar las tarifas correspondientes a la carga de vehículos eléctricos en las categorías tarifarias vigentes, aplicables a partir del 01 de julio de 2019.

Que en tal sentido, la Prestataria acompaña la documentación respaldatoria y complementaria de la solicitud promovida, junto al Cuadro Tarifario resultante para su aplicación a partir del 01 de julio de 2019, a los efectos legales.

Que en virtud de ello, se incorpora en autos el pertinente Informe Técnico elaborado por el Área Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual manifiesta que *"Respecto de la temática bajo estudio, la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda de la Nación, en carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27424, por medio de su Resolución N° 314/2018 dispuso que los distribuidores de energía eléctrica deberán "...hacer públicos los precios de reconocimiento de la inyección producto de la generación de energía eléctrica de fuente renovable, en sus correspondientes cuadros tarifarios,*

*bajo la fiscalización del Ente Regulador Jurisdiccional.”. En igual sentido, el requerimiento relacionado con las tarifas aplicables a la movilidad eléctrica, implica una modificación de la estructura del Cuadro Tarifario vigente (...) dada la temática abordada en el expediente presentado por la EPEC, su tratamiento debe darse en el marco de las previsiones del artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, modificado por la Ley Provincial N° 9318, el cual prevé que: “Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación, la autoridad regulatoria deberá convocar, en forma obligatoria, a la audiencia pública prevista en el presente artículo.”, por lo cual corresponde dar inicio al procedimiento pertinente.”.*

*Que al respecto, el referido Informe concluye que “... correspondería convocar a Audiencia Pública, para el tratamiento de los siguientes aspectos: 1- Aprobación de un Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, aplicable por la EPEC a partir del 01 de julio de 2019, destinado los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada. 2- Modificación de la Estructura Tarifaria actual de la EPEC, a los fines de incorporar las tarifas correspondientes a la carga de vehículos eléctricos en las categorías tarifarias vigentes, aplicables a partir del 01 de julio de 2019.”.*

**III.** *Que por otra parte, corresponde realizar una consideración especial acerca de la situación de las Distribuidoras Cooperativas, prestadoras del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en el territorio de la Provincia, frente a los aspectos tarifarios bajo análisis.*

*Que en relación a lo señalado precedentemente, el citado Informe Técnico indica que “...en virtud de que el marco normativo bajo el cual la EPEC requiere la creación de las tarifas aplicables a la energía inyectada por usuarios generadores, alcanza también a los usuarios conectados a las redes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, el procedimiento iniciado a partir del presente trámite debiera adicionalmente hacer las consideraciones necesarias en cuanto a las tarifas aplicables por estas prestatarias, tanto en lo relativo al método por medio del cual se determinarían, como a los valores resultantes de la implementación del mismo.”.*

*Que a modo de conclusión, el informe dispone que se incorpore para el tratamiento en audiencia pública, lo referido a la “...Determinación del procedimiento de cálculo y tarifas resultantes, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, destinadas a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley*

*Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada.”.*

Que así las cosas, a tenor de lo analizado precedentemente, resulta razonable su tratamiento en la presente convocatoria a audiencia pública, por resultar sustancialmente procedente.

**IV.** Que respecto a lo precedentemente expuesto, el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 40/2016, establece que, por resolución del Directorio, se deberá convocar a Audiencia Pública con mención de su objeto, lugar y fecha de celebración, lugar en donde se puede recabar información y plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados.

Que por todo ello, lo expuesto en el Dictamen N° 0223 del Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 - Carta del Ciudadano -, el Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)**;

## **R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1º: CONVÓCASE** a audiencia pública promovida por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)**, conforme lo previsto en el Anexo Único de la presente, para el día jueves cuatro (04) de julio de 2019, a las diez (10:00) horas; a llevarse a cabo en el Aula Magna de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Córdoba, ubicada en calle Maestro M. López esquina Cruz Roja Argentina, Edificio Central, Primer Piso, de la Ciudad de Córdoba; a los fines del tratamiento de los siguientes puntos, a saber:

**1.** Aprobación de un Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, aplicable por la EPEC a partir del 01 de julio de 2019, destinado los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada.

**2.** Modificación de la Estructura Tarifaria actual de la EPEC, a los fines de incorporar las tarifas correspondientes a la carga de vehículos eléctricos en las categorías tarifarias vigentes, aplicables a partir del 01 de julio de 2019.

3. Determinación del procedimiento de cálculo y tarifas resultantes, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, destinadas a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada.

**ARTICULO 2º: ESTABLÉCESE** que la información relativa a la audiencia pública podrá recabarse en el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), sito en calle Rosario de Santa Fe N° 238, Córdoba Capital, o en <http://ersep.cba.gov.ar>.

**ARTICULO 3º: ESTABLÉCESE** que las solicitudes de inscripción como expositor podrán efectuarse hasta el día martes dos (02) de julio de 2019 inclusive, en el domicilio del ERSeP establecido en el artículo precedente, o en <http://ersep.cba.gov.ar>.

**ARTICULO 4º: PROTOCOLÍCESE**, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mario Agenor BLANCO – PRESIDENTE,  
Luis Antonio SANCHEZ - VICEPRESIDENTE  
Alicia Isabel NARDUCCI - VOCAL  
Walter Oscar SCAVINO - VOCAL  
Facundo Carlos CORTES - VOCAL  
María Fernanda LEIVA - VOCAL

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2209**  
**ANEXO ÚNICO**

**OBJETO:** Tratamiento de la solicitud promovida por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)**, conforme los siguientes puntos, a saber:

1. Aprobación de un Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, aplicable por la EPEC a partir del 01 de julio de 2019, destinado los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada.

2. Modificación de la Estructura Tarifaria actual de la EPEC, a los fines de incorporar las tarifas correspondientes a la carga de vehículos eléctricos en las categorías tarifarias vigentes, aplicables a partir del 01 de julio de 2019.

3. Determinación del procedimiento de cálculo y tarifas resultantes, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, destinadas a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada.

**LUGAR Y FECHA:** Aula Magna de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Córdoba, ubicada en calle Maestro M. López esquina Cruz Roja Argentina, Edificio Central, Primer Piso, de la Ciudad de Córdoba; el día jueves cuatro (04) de julio de 2019, a las 10:00 hs.

**LUGARES EN DONDE SE PUEDE RECABAR MAYOR INFORMACIÓN:** Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), Rosario de Santa Fe N° 238, Córdoba Capital, o en <http://ersep.cba.gov.ar>.

**PLAZO Y LUGAR PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN Y PARA LA PRESENTACIÓN DE PRETENSIONES Y PRUEBA:** Hasta el día martes dos (02) de julio de 2019 inclusive, en el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), Rosario de Santa Fe N° 238, Córdoba Capital, o en <http://ersep.cba.gov.ar>.

**PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA SEGÚN RESOLUCIÓN GENERAL ERSeP N° 40/2016:**

- 1) Apertura y lectura de la Resolución de convocatoria a Audiencia Pública.
- 2) Exposición sucesiva de cada participante a los fines de la ratificación, rectificación, fundamentación o ampliación de su presentación, incorporación de documental o informes no acompañados al momento de la inscripción.
- 3) Cierre de la Audiencia Pública y firma del Acta respectiva.
- 4) Elaboración de un Informe concerniente a lo actuado en la Audiencia Pública.
- 5) Dictado del correspondiente acto administrativo dentro del plazo de treinta (30) días corridos de la clausura de la Audiencia Pública, prorrogables por hasta quince (15) días más.